## LEY Nº 28762

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

## LEY QUE ESTABLECE PLAZO EXCEPCIONAL PARA PUBLICACIÓN DE ORDENANZAS MUNICIPALES QUE APRUEBAN ARBITRIOS MUNICIPALES

## Artículo 1º.- Objeto de la Ley

- 1.1 Fijase en forma excepcional, hasta el 15 de julio de 2006, el plazo de publicación a que se refiere el artículo 69°-A de la Ley de Tributación Municipal, de las ordenanzas que aprueban los montos de las tasas por concepto de arbitrios municipales correspondientes al ejercicio 2006.
- 1.2 Asimismo, las municipalidades deberán publicar las ordenanzas que aprueban las tasas por arbitrios municipales emitidas como consecuencia de la aplicación de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente Nº 00053-2004-PI/TC, respecto de los ejercicios 2002 a 2005, hasta la fecha señalada en el primer párrafo.
- 1.3 Entiéndese que estas disposiciones se hacen extensivas al acuerdo ratificatorio del Concejo Provincial.
- 1.4 Las municipalidades, de acuerdo con su competencia, otorgarán las máximas facilidades de acuerdo con su a los contribuyentes para el pago de los arbitrios a que se refiere la presente Ley u otros beneficios que regulen.

Artículo 2º.- Ordenanzas sujetas a ratificación La vigencia de las ordenanzas sujetas a ratificación será a partir del día siguiente de la publicación del acuerdo ratificatorio del Concejo Provincial.

Artículo 3º. De la vigencia
La presente Ley entrará en vigencia desde el día
siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los treinta días del mes de mayo de dos mil seis.

MARCIAL AYAIPOMA ALVARADO Presidente del Congreso de la República

FAUSTO ALVARADO DODERO Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de junio del año dos mil seis.

ALEJANDRO TOLEDO Presidente Constitucional de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI Ministro de Economía y Finanzas Encargado de la Presidencia del Consejo de Ministros

10890